


**Emitir resolución de recursos**
**1. Generar resolución de recursos**

<b>Encargado</b>	SURAYE ZAGLUL FIATT		
<b>Fecha/hora gestión</b>	10/10/2025 09:25	<b>Fecha/hora resolución</b>	10/10/2025 09:54
<b>* Procesos asociados</b>	Recursos	<b>Número documento</b>	8072025000002001
<b>* Tipo de resolución</b>	Fondo		
<b>Número de procedimiento</b>	2025LY-000016-0012800001	<b>Nombre Institución</b>	BENEMÉRITO CUERPO DE BOMBEROS DE COSTA RICA
<b>Descripción del procedimiento</b>	Equipos auxiliares de apoyo en emergencias		

**2. Listado de recursos**

Número	Fecha presentación	Recurrente	Empresa/Interesado	Resultado	Causa resultado
8002025000001776	09/09/2025 11:01	LUIS CARLOS MIRANDA IZQUIERDO	SERVICIOS DIGITALES CORPORATIVOS RM SOCIEDAD ANONIMA	Rechazo de plano (Ley)	Por falta de fundament
8002025000001775	08/09/2025 22:40	LUIS CARLOS MIRANDA IZQUIERDO	SERVICIOS DIGITALES CORPORATIVOS RM SOCIEDAD ANONIMA	Rechazo de plano (Ley)	Por falta de fundament

Emitir el por tanto de la resolución

**3. \*Resultando**

I. Que mediante auto No. 8052025000001952 de las ocho horas cincuenta y tres minutos del diecinueve de septiembre de dos mil veinticinco, esta División otorgó audiencia especial a la Administración licitante.

II. Que la presente resolución se emite dentro del plazo de ley, y en su trámite se han observado las prescripciones legales y reglamentarias correspondientes.

**4. \*Considerando**

**Recurso 8002025000001776 - SERVICIOS DIGITALES CORPORATIVOS RM SOCIEDAD ANONIMA**

**I. SOBRE EL FONDO. 1) Sobre la documentación. Criterio de la División.** En primer término resulta importante señalar que la recurrente presentó dos recursos de objeción. El recurso No. 8002025000001775 solicita: "(...) *eliminar los apartados 8 (Patente Municipal) y 9 (Permiso Sanitario de Funcionamiento) (...)*" y el recurso No. 8002025000001776 solicita "(...) *eliminar el apartado G. Giro comercial (...)*" según se expone de seguido. En virtud de la similitud de los temas de ambas acciones recursivas, esta Contraloría General resolverá los alegatos en un solo punto.

Sobre el punto en discusión, el documento CBCR-022351-2023-DOB-00382 de Condiciones Generales, en el segmento "II. REQUISITOS FORMALES PARA EL OFERENTE" solicita: "**8 Patente Municipal:** *El Oferente nacional debe aportar constancia respecto a la patente comercial (licencia municipal) con la que cuente, emitida por la Municipalidad respectiva, donde conste: - La actividad comercial para la que está autorizado, la cual debe coincidir con el objeto contractual y registro de la Dirección General de Tributación del Ministerio de Hacienda (sistema ATV) - Que se encuentra activo y al día en el pago del impuesto, al momento de apertura de ofertas. En caso de considerarse pertinente, el BCBCR se reserva el derecho de efectuar las verificaciones que estime necesarias. Todo lo anterior, con fundamento en lo establecido en el artículo N°88 del Código Municipal./ 9 Permiso sanitario de funcionamiento* El Oferente nacional debe aportar permiso Sanitario de Funcionamiento del Ministerio de Salud vigente" (destacado es del original).

Además, en el pliego de condiciones, documento CBCR-036523-2025-PRB-01047, se indica en lo pertinente: "**IV. Requisitos para el oferente:** (...) / **G. Giro comercial:** / Aportar: - *Copia de la licencia comercial municipal (patente) emitida por la Municipalidad respectiva. / - Certificación donde conste el estado al día en el pago del impuesto a la licencia comercial (patente)/ - Copia del Permiso Sanitario de Funcionamiento del Ministerio de Salud vigente. / Lo anterior con el fin de confirmar, que las actividades registradas ante la Dirección General de Tributación Directa, la indicada en la licencia municipal (patente) y Permiso Sanitario de Funcionamiento son coincidentes entre sí y atinentes al objeto contractual requerido por la Administración*" (destacado es del original).

Al respecto la objetante solicita eliminar el apartado 8 y 9 del documento CBCR-022351-2023-DOB-00382 (solicitud de patente municipal y permiso sanitario de funcionamiento) así como el punto G del pliego de condiciones por considerar que esos requisitos limitan la participación de oferentes, ya que no se requieren dichos documentos para entregas a Bomberos en sitio.

La Administración sostiene que la solicitud de la licencia comercial municipal y el Permiso Sanitario de Funcionamiento se encuentra debidamente fundamentada en el Código Municipal y la normativa de salud pública, respectivamente. Considera que el recurrente no aporta el sustento jurídico necesario para su objeción, ya que no demuestra de qué manera dichos requisitos infringen el ordenamiento o constituyen una barrera a la participación. La simple afirmación de que no son necesarios para la entrega del objeto contractual resulta insuficiente para acreditar una ilegalidad en el pliego de condiciones.

Asimismo, la licitante refuta el argumento de que dichos permisos no son requeridos para la ejecución contractual, indicando que la normativa es de aplicación general. Aclara que si el oferente cuenta con una dispensa o exención particular emitida por las autoridades competentes, le corresponderá a él presentar la prueba documental en la etapa procesal oportuna. Por lo tanto, solicita el rechazo de plano de los recursos por falta de fundamentación, al ser los requisitos conformes a derecho y necesarios para el contrato en cuestión, cuya verificación de cumplimiento la realizará en la fase de análisis de ofertas.

A partir de lo planteado por las partes, en primer lugar, debe tenerse presente que el recurso de objeción ha sido establecido en nuestro ordenamiento jurídico como un mecanismo para remover obstáculos en el pliego de condiciones que limiten injustificadamente la participación o violenten normas o principios de contratación pública. Por ello, resulta de suma importancia la argumentación y las pruebas que en cada caso ofrezca el recurrente a fin de fundamentar debidamente la objeción a la cláusula del pliego que se cuestiona.

Al respecto, el artículo 88 de la Ley General de Contratación Pública dispone lo siguiente: "*Los recursos se presentarán debidamente fundamentados y con la prueba idónea, con invocación de los principios de la contratación pública y normas infringidas. Se deberá indicar la infracción sustancial del ordenamiento jurídico que se alegue como fundamento de la impugnación. Junto con el recurso deberán aportarse los estudios técnicos que desvirtúen los criterios en que se sustente el acto impugnado.*" En el mismo sentido debe observarse el numeral 246 del Reglamento a la Ley General de Contratación Pública. Ello implica que cuando se presente un recurso de objeción al pliego de condiciones, el recurrente tiene la obligación de fundamentar debidamente sus alegatos y aportar la prueba respectiva con la cual apoye sus argumentos.

En el presente caso, lo impugnado por la objetante carece de la fundamentación requerida por el numeral 88 de la Ley General de Contratación Pública, en el tanto la recurrente no brindó con sus recursos la argumentación suficiente ni elementos probatorios que permitan valorar la necesidad de modificación del documento de Condiciones Generales y el pliego de condiciones. Lo anterior por cuanto el argumento de la recurrente se limita a una simple afirmación de que los documentos "no se necesitan para entregas a Bomberos en sitio" y que lo requerido le "limita la participación", pero sin aportar un sustento jurídico o fáctico que demuestre por qué su actividad específica está exenta de cumplir con normativas de carácter general y obligatorio para cualquier comerciante en el país y por qué el requerimiento violenta los principios de contratación pública y principalmente, su posibilidad de participación.

Debe recordarse que la normativa es clara en señalar que la carga de la prueba recae en quien alega la ilegalidad del acto, y en este caso, la recurrente no logra desvirtuar la legalidad de las cláusulas del pliego de condiciones y del documento de Condiciones Generales. Además, como sustento probatorio la recurrente se limita a aportar una resolución de este órgano contralor pero sin hacer ninguna referencia o análisis en su recurso de la vinculación para este procedimiento.

Así las cosas, estima este órgano contralor que por no encontrarse fundamentados los recursos de objeción interpuestos, lo procedente es su **rechazo de plano** de conformidad con lo dispuesto en el artículo 245 inciso c) del Reglamento a la Ley General de Contratación Pública.

**Consideración de oficio.** Sin perjuicio de lo anterior, conviene recordarle a la Administración que a la luz de la nueva Ley General de Contratación Pública, el órgano contralor ha replanteado su criterio para promover procedimientos más ágiles y eficientes, centrados en el principio de valor por el dinero. En esa línea, se distingue entre dos tipos de requisitos: los esenciales, que están directamente vinculados con la idoneidad del objeto contractual y del oferente, y cuyo cumplimiento debe ser verificado obligatoriamente en la fase de análisis de ofertas; y los accesorios, que, si bien son de acatamiento legal obligatorio (como permisos generales de funcionamiento o licencias municipales), no guardan una relación directa con el objeto contractual. De ahí que la verificación de estos últimos, sea de los requisitos accesorios, pueden ser trasladados a la etapa de formalización contractual, exigiéndose al adjudicatario, justo antes de la ejecución. Esta simplificación permite que la Administración concentre su análisis en los aspectos técnicos y económicos que realmente definen la mejor oferta y evitar que estos permisos se conviertan en un fin en sí mismos (al respecto ver las resoluciones R-DCP-SICOP-01255-2024, R-DCP-SICOP-01477-2024, R-DCP-SICOP-01894-2024, entre otras).

De conformidad con las consideraciones antes expuestas, se ordena a la Administración que modifique el pliego de condiciones a fin de que establezca que los requisitos de licencia municipal y permiso sanitario de funcionamiento serán requeridos en etapa de ejecución para el adjudicatario del concurso y no como un requisito para el oferente, según el criterio actual de este órgano. Una vez realizadas las modificaciones

pertinentes, deberá verificar que no exista incongruencia con el resto de requisitos del pliego de condiciones y documentos relacionados y darle la debida publicidad.

**II. CONSIDERACIÓN DE OFICIO.** De conformidad con el artículo 11 y el Capítulo IV, ambos del Título IV de la Ley de Fortalecimiento de las Finanzas Públicas No. 9635 del 3 de diciembre de 2018 y el Decreto Ejecutivo N°41641-H, Reglamento al Título IV de la Ley N°9635, Responsabilidad Fiscal de la República, se recuerda a la Administración licitante, su deber de verificar desde la fase de presupuestación de la contratación, el cumplimiento al límite de regla fiscal previsto para el ejercicio económico del año en curso, así como el marco de presupuestación plurianual dispuesto en el artículo 176 de la Constitución Política. Para estos efectos, la Administración deberá adoptar las medidas de control interno necesarias para verificar que el monto asignado a la contratación que se licita cumple con dichas disposiciones, debiendo advertirse que su inobservancia podría generar responsabilidad administrativa del funcionario, conforme lo regulado en el artículo 26 de la citada Ley.

**Recurso 800202500001775 - SERVICIOS DIGITALES CORPORATIVOS RM SOCIEDAD ANONIMA**

Se remite a este apartado: **"Recurso 800202500001776 - SERVICIOS DIGITALES CORPORATIVOS RM SOCIEDAD ANONIMA"**

**5. Aprobaciones**

<b>Encargado</b>	SURAYE ZAGLUL FIATT	<b>Estado firma</b>	La firma es válida
<b>Fecha aprobación(Firma)</b>	10/10/2025 09:32	<b>Vigencia certificado</b>	13/05/2025 10:44 - 12/05/2029 10:44
<b>DN Certificado</b>	CN=SURAYE ZAGLUL FIATT (FIRMA), OU=CIUDADANO, O=PERSONA FISICA, C=CR, GIVENNAME=SURAYE, SURNAME=ZAGLUL FIATT, SERIALNUMBER=CPF-01-1179-0464		
<b>CA Emisora</b>	CN=CA SINPE - PERSONA FISICA v2, OU=DIVISION SISTEMAS DE PAGO, O=BANCO CENTRAL DE COSTA RICA, C=CR, SERIALNUMBER=CPJ-4-000-004017		
<b>Encargado</b>	MARCO ANTONIO LOAICIGA VARGAS	<b>Estado firma</b>	La firma es válida
<b>Fecha aprobación(Firma)</b>	10/10/2025 09:54	<b>Vigencia certificado</b>	08/03/2022 12:29 - 07/03/2026 12:29
<b>DN Certificado</b>	CN=MARCO ANTONIO LOAICIGA VARGAS (FIRMA), OU=CIUDADANO, O=PERSONA FISICA, C=CR, GIVENNAME=MARCO ANTONIO, SURNAME=LOAICIGA VARGAS, SERIALNUMBER=CPF-03-0425-0430		
<b>CA Emisora</b>	CN=CA SINPE - PERSONA FISICA v2, OU=DIVISION SISTEMAS DE PAGO, O=BANCO CENTRAL DE COSTA RICA, C=CR, SERIALNUMBER=CPJ-4-000-004017		

**6. Notificación resolución**

<b>Fecha/hora máxima adición aclaración</b>	15/10/2025 23:59		
<b>Número resolución</b>	R-DCP-SICOP-01901-2025	<b>Fecha notificación</b>	10/10/2025 10:24